



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES (CIUDAD REAL), EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022

ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Julian Nieva Delgado

SR. SECRETARIO GENERAL

D. Joaquín Avilés Morales

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PSOE

D. Candido Jorge Sevilla Nieto

D^a. Gemma Fuente Lopez

D^a. Isabel Diaz-benito Romero

D. Juan Lopez-pablo Rodriguez-paz

D^a. Laura Carrillo Sepulveda

D^a. M^a. Isabel Quintanilla Barba

D^a. M^a. Prado Zuñiga Rodriguez

D. Manuel Jose Palacios Mira

D. Pablo Camacho Fernandez-medina

D^a. Silvia Cebrian Sanchez

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PP

D. Alfonso Manuel Lopez-villalta Fernandez-pacheco

D^a. M^a Josefa Aranda Escribano

D^a. M Teresa Cendrero Reguera

D. Miguel Bautista Valle

D^a. Rebeca Sanchez-maroto Sanchez-migallon

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político UCIN

D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño

SR. INTERVENTOR

D. Alfonso Nieto-sandoval Taviro

En Manzanares, siendo las 10:00 horas del día 27 de junio de 2022, en el Salón de Plenos, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General de la Corporación, funcionario con habilitación de carácter nacional, con nombramiento en virtud de Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y las intervenciones de los portavoces en los asuntos incluidos en el orden del día con parte dispositiva.

En soporte audio anexo, firmado por esta Secretaría General, se recogen las intervenciones íntegras realizadas por los corporativos durante toda la sesión plenaria.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. (Audio del 0 horas 0 minutos y 0 segundos al 0 horas, 9 minutos y 12 segundos).

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 30 de mayo de 2022.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- SOLICITUD BONIFICACIÓN ICIO. (Audio del 0 horas 9 minutos y 13 segundos al 0 horas, 12 minutos y 17 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“**VISTA** la solicitud de bonificación tributaria en el ICIO presentada por D. ALBERTO PÉREZ PARADA, con NIF -, actuando en nombre de COOPERATIVA JESÚS DEL PERDÓN BODEGAS YUNTERO S.C.CLM, (R.E nº 202299900001819, de 27 de abril de 2022), con NIF F-13.003.066 y domicilio en Polígono Industrial, Calle D, 1 y 3, de Manzanares.

La citada mercantil ha obtenido licencia de obra mayor para construcción de caseta de control, báscula y reforma acceso en su domicilio social, con un presupuesto de ejecución material de 134.539,34 euros.

CONSIDERANDO que en la Ordenanza Fiscal Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) se establecen bonificaciones a favor de las construcciones realizadas en las zonas de uso industrial o de talleres y servicios, en función de la inversión realizada y del empleo generado (art. 5.1). No se justifica la generación de más de 5 empleos fijos en las condiciones que establece la Ordenanza Fiscal.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

De los datos anteriores, aplicando la tabla de bonificaciones contenida en la Ordenanza Fiscal y teniendo en cuenta el tramo de inversión, de hasta 150.000 euros, y un nivel de empleo de hasta 5 personas, procede conceder una bonificación del 77,40% en el ICIO.

Siendo la cuota íntegra del ICIO de 5.381,57 euros, aplicando la bonificación resulta una cuota bonificada de 4.165,33 y una cuota líquida de 1.216,24 euros.

Habiéndose emitido la liquidación n.º 2100046406 por el ICIO y tasa urbanística de la citada obra, procede su anulación y la emisión de otra con la cuota bonificada y la cuota íntegra de la tasa.

Se formula la siguiente **propuesta de resolución**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de **COOPERATIVA JESÚS DEL PERDÓN BODEGAS YUNTERO, S.C.** y en su virtud, acordar la bonificación del 77,40% de la cuota del ICIO en el expediente de obra mencionado, resultando una cuota líquida de 1.216,24 euros.

SEGUNDO.- Anular la liquidación 2100046406 y emitir otra nueva con la cuota de ICIO bonificada e íntegra de tasa urbanística.

TERCERO.- Este Acuerdo tiene carácter provisional y está condicionado a la efectiva realización de la inversión que la ha generado y al presupuesto final de la obra.”

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejal del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

La solicitud que hoy se nos presenta, como bien ha dicho el señor secretario, es la bonificación del ICIO por parte de la Cooperativa de Jesús de Jesús del Perdón, Bodegas Yuntero. La citada mercantil ha obtenido licencia de obra para la construcción de la caseta de control, báscula y reforma de acceso a su domicilio social, con un presupuesto de ejecución de ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y nueve coma treinta y cuatro euros. Este grupo va a estar a favor de la bonificación del setenta y siete coma cuarenta por ciento de la cuota del ICIO en el expediente de la obra mencionado, resultando una cuota líquida de mil doscientos dieciséis coma veinticuatro euros y en anular la liquidación provisional que se realizó sin bonificación.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues efectivamente, tal y como ha relatado mi compañera, la cooperativa Jesús del Perdón Bodegas Juntero sigue creciendo, sigue realizando afortunadamente obras en sus instalaciones y en este caso ha obtenido una licencia de obra mayor para la construcción de una caseta de control, una báscula y efectuar la reforma del acceso en su domicilio social. Con un presupuesto de ejecución material de ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y nueve coma treinta y cuatro euros, habiendo solicitado una bonificación tributaria en el ICIO, siendo la cuota íntegra de cinco mil trescientos ochenta y uno coma cincuenta y siete euros. Aplicando la bonificación resulta una cuota bonificada de cuatro mil ciento sesenta y cinco con treinta y tres y una cuota líquida de mil doscientos dieciséis con veinticuatro euros. Nuestro grupo municipal estará a favor de la propuesta.

Con la debida autorización la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Laura Carrillo**

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

Sepulveda, señala:

Pues si, una vez más nos llega a este salón de plenos, una propuesta para la bonificación de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en terreno industrial, haciendo de nuevo en este caso una obra que forma parte del tremendo proyecto de modernización y de renovación de la cooperativa Nuestro Padre Jesús del Perdón, bodegas Yuntero, que desde hace un par de años están acometiendo, sin ninguna duda, la inversión en materia industrial agroalimentaria, que contribuye a la consolidación de Manzanares como referente empresarial en general y en particular en este sector agroalimentario que tanta generación de riqueza y de empleo trae en nuestros pueblos y ciudades. Dentro del abanico de ayudas de apoyo de distinta índole a las empresas, se encuentra también la bonificación sobre el ICIO. Y aplicando dicha ordenanza, tratándose de una inversión de casi ciento treinta y cinco mil euros, procedería bonificar la cuota inicial en un setenta y siete coma cuatro por ciento. Y por todo ello, nuestro grupo también va a estar a favor.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES 2023. (Audio del 0 horas 12 minutos y 18 segundos al 0 horas, 13 minutos y 35 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

"Ante el escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, solicitando propuesta municipal de **fiestas locales**, en máximo de dos, **para el próximo año 2023**, vengo **en proponer** como tales y dentro del plazo concedido al efecto, la designación de las fechas de **14 de julio y 14 de septiembre de 2023**, coincidiendo con las Ferias y Festividad Patronal, respectivamente."

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejal del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

Este grupo va a estar a favor de la propuesta.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues efectivamente, conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento ha de remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía Empresas y Empleo de Ciudad Real la propuesta de fiestas locales para el próximo año dos mil veintitrés mediante acuerdo de pleno que, como viene siendo habitual, se harán coincidir estos días con el día feriado, que es el catorce de julio, y con las fiestas patronales en honor a Nuestro Padre Jesús del Perdón el catorce de septiembre. El Grupo municipal popular está a favor de la propuesta.

Con la debida autorización la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Laura Carrillo Sepulveda**, señala:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

Pues si, eso es, como ya han relatado las portavoces, se trata simplemente de cómo cada año designar las fiestas locales y como viene siendo habitual, serán el viernes de la feria y fiestas, que será el catorce de julio de dos mil veintitrés y el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, coincidiendo con la festividad de Nuestro Padre Jesús del Perdón. Nuestro grupo también va a estar a favor.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- PROPUESTA DE ACUERDO EJERCICIO DE ACCIONES. (Audio del 0 horas 13 minutos y 36 segundos al 0 horas, 23 minutos y 18 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

| | |
|--|---|
| Expediente: Propuesta de acuerdo ejercicio de acciones. | Núm. Expediente: MANZA2022/16646 |
| Solicitante: A08014288 Consejería de Hacienda y Administraciones Publicas | |

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente incoado relativo a divergencias en la línea jurisdiccional común de los términos municipales de Manzanares y Alhambra, ambos de la provincia de Ciudad Real, de fecha 16 de mayo de 2022.

VISTA la propuesta de acuerdo-alegaciones formulada por el Secretario General del Ayuntamiento de Manzanares en fecha 21 de abril de 2020 y aprobadas en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2020:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESLINDE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 22 de septiembre de 1884, se realiza un deslinde de los términos municipales de Alhambra y Manzanares.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

II.- En fecha 25 de abril de 1963 se realiza nueva acta de deslinde entre los términos municipales de Alhambra y Manzanares.

III.- En fecha 21 de noviembre de 2017 fue suscrita el acta adicional a la practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Manzanares y Alhambra, levantada por el Instituto Geográfico el día 25 de abril de 1963, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional.

IV.- En fecha 28 de noviembre de 2017 fue aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Manzanares la citada acta.

V.- En fecha 5 de septiembre de 2019, se celebró en el Ayuntamiento de Alhambra reunión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

VI.- En fecha 22 de enero de 2020, se celebró en el Ayuntamiento de Alhambra nueva reunión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en la que se fijó plazo para remisión de propuesta y documentación, por este Ayuntamiento, que finaliza el próximo día 22 de marzo de 2020

LEGISLACION APLICABLE

Artículos 17 y ss. del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece:

“Artículo 17.

1. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cada uno de los Ayuntamientos, a quienes afecte la línea divisoria, nombrará una Comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el Perito que designe el Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate.

2. Al acto asistirán únicamente, por cada municipio, dos personas que por su avanzada edad y acreditado juicio puedan justificar el sitio en que estuvieron los mojones o señales divisorias, los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y las fuerzas de seguridad encargadas de mantener el orden.

Artículo 18.

1. Cuando existan divergencias entre los Ayuntamientos respectivos en cuanto a la manera de apreciar el sitio por donde debe pasar la línea divisoria o en el que hayan de colocarse los hitos o mojones, cada Comisión levantará acta por separado, en la que hará constar todos los datos, antecedentes y detalles que estime necesarios para justificar su apreciación y, con esto, se dará por terminado el acto.

2. Las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, a la Comunidad Autónoma correspondiente, quien enviará el expediente al Instituto Geográfico Nacional para que designe el Ingeniero o Ingenieros que deban personarse sobre el terreno en unión de las antedichas

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

Comisiones, a fin de llevar a cabo, en vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales correspondientes.

Artículo 19.

Cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen errores materiales o vicios de procedimiento en la delimitación anterior.

Artículo 20.

En los expedientes de señalamiento de línea límite la incomparecencia de la representación de los Ayuntamientos convocados en forma fehaciente para las operaciones de campo que haya de realizar el Instituto Geográfico Nacional llevará implícito el decaimiento del derecho para impugnar la línea que se fije.

Artículo 21.

Si hubiera conformidad en la fijación de línea límite, las Comisiones designadas por los Ayuntamientos interesados levantarán acta conjunta que lo acredite, procederán de común acuerdo a la colocación de los hitos o mojones que señalen los límites y remitirán copias de dicha acta a la Comunidad Autónoma correspondiente y al Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 22.

De la fijación de la línea límite se dará conocimiento a la Administración del Estado, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

Artículo 23.

Cuando los deslindes afecten a los límites de las provincias, cada una de las Diputaciones interesadas tendrá derecho a incorporar a las Comisiones previstas en el artículo 17 una representación igual a la de cada Ayuntamiento.

Artículo 24.

Las cuestiones que se susciten entre municipios sobre el deslinde de sus términos municipales serán resueltas por la correspondiente Comunidad Autónoma, previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiera.

Artículo 25.

La determinación de los límites de los municipios o entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, creados al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º de este Reglamento, corresponderá a la Comunidad Autónoma respectiva."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se han realizado los trabajos para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales de los términos municipales de la Comunidad Autónoma.

II.- En esos términos, se levantó el acta adicional a la levantada previamente por el instituto geográfico nacional en fecha 25 de abril de 1963, sobre la cual el Ayuntamiento de Manzanares manifestó su conformidad y el Ayuntamiento de Alhambra manifestó su disconformidad con la misma.

El acta de deslinde sobre el cual manifiesta su disconformidad el Ayuntamiento de Alhambra, no es sino exactamente la misma que se realizó y aprobó en fecha 23 de octubre de 1963 y que suscribieron el entonces Alcalde de Alhambra, Don Julián Briones Garrido; tres concejales, Don Segundo Palomo Pérez, Don José Torrijos Horcajada y D. Eufrasio León Simarro; el Secretario del Ayuntamiento de Alhambra, Don

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

Francisco Ortega Martínez y el perito del Ayuntamiento de Alhambra D. Pedro Gómez Torrijos, además del topógrafo mayor y el Jefe de Brigada del Ministerio y que se adjunta como documento I al presente escrito (pagina 25).

Se corresponde con la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional.

A juicio de los que suscriben, ese deslinde se corresponde con el límite del término municipal de Manzanares y Alhambra, pues así lo verificaron y aprobaron los asistentes, tras la realización del correspondiente trabajo de campo, que consta debidamente en el expediente y tras comprobar, por tanto, la línea límite del término con la realidad física.

No compartimos, por tanto, la posición del Ayuntamiento de Alhambra, que pretende que se realice un deslinde en contra del previamente aprobado por ese Ayuntamiento y que, se insiste, se corresponde con el límite del término municipal, pues así se corroboró, sin que, desde esa fecha, 23 de octubre de 1963, se haya realizado alteración del término municipal.

Tampoco podemos compartir la posición del Ayuntamiento de Alhambra relativa a tomar una posición de aceptar parte del contenido del deslinde de fecha 22 de septiembre de 1884, la parte que le beneficia (zona verde del plano adjunto II), pero no la parte del deslinde que le perjudica (zona azul del plano adjunto II). Lo cual hace, aún más, inviable la estimación de la pretensión del Ayuntamiento de Alhambra.

III.- El Ayuntamiento de Alhambra pretende ir en contra de sus propios actos y apartarse del acta deslinde aprobado por ese Ayuntamiento en fecha 23 de octubre de 1963 y del deslinde realizado en el año 2017 por los propios técnicos del ministerio, fundamentándose en un acta del año 1884 que ese propio Ayuntamiento de Alhambra ha anulado y en ello sin proceder a revisión de oficio ni declaración de lesividad del acto y, además de ello, lo pretende realizar utilizando solo la parte del acta anulada de 1884 que le beneficia, no la parte que le perjudica.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los miembros de la Comisión Municipal de Deslinde acuerdan solicitar al órgano instructor:

PRIMERO.- Tengan por presentadas estas alegaciones.

SEGUNDO.- Ratificar el contenido del acta adicional a la levantada por el instituto geográfico nacional en fecha 25 de abril de 1963, sobre la cual el Ayuntamiento de Manzanares manifestó su conformidad.

TERCERO.- Sean desestimadas las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Alhambra.”

VISTO el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla la Mancha en fecha 10 de junio de 2021.

CONSIDERANDO el voto particular que contiene el citado dictamen que, básicamente contiene los mismos fundamentos jurídicos que la propuesta de acuerdo-alegaciones formulada por el Secretario General del Ayuntamiento de Manzanares en fecha 21 de abril de 2020 y cuyo contenido es el siguiente:

“VOTO PARTICULAR QUE FORMULA D. ANTONIO CONDE BAJÉN AL DICTAMEN 214/2021, DE 10 DE

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

JUNIO, DE ESTE CONSEJO

Disiento respetuosamente del dictamen emitido por el pleno del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en este asunto, en base a los siguientes argumentos:

Lo primero que debe señalarse es que no comparto el propio inicio y la calificación del procedimiento que, a mi juicio de forma errónea, se ha calificado de deslinde. Sin embargo, no puede olvidarse que el deslinde entre dichos términos municipales ya existía, por lo que difícilmente puede calificarse como deslinde lo que no es sino revocación de un deslinde ya existente.

Lo anterior es sustancial, porque implicaría que, en vez de dictar un acto administrativo nuevo, se estaría anulando uno previo y sustituyéndolo por otro, siendo el régimen jurídico de uno y otro caso absolutamente diferente, hasta el punto de que la revisión de actos administrativos se encuentra reguladas en un título absolutamente diferenciado del procedimiento de creación de actos administrativos. Ello no sólo es una cuestión formal sino que, como veremos más adelante, implica una sustancial diferencia en la instrucción que da lugar a situaciones de verdadera indefensión, como ha sido el supuesto en este que nos ocupa.

En cualquier caso, debemos partir del hecho fáctico indiscutido de que la linde entre los términos de Alhambra y de Manzanares existía previamente y que el deslinde vigente fue aprobado de común acuerdo en 1963.

Asimismo, las actuaciones administrativas que han dado lugar al expediente sobre el que se dictamina se iniciaron con un convenio para la "recuperación y mejora geométrica de líneas jurisdiccionales". Y pese a lo que en mi opinión es claro, del conjunto de deliberaciones se deduce que es necesario realizar un esfuerzo para explicar lo que, a mi juicio, implica "recuperación y mejora", ambos términos referidos a lo ya existente que, jurídicamente hablando, es lo jurídicamente vivo y no anulado. Es decir, que el objeto de dicho convenio era el de realizar operaciones materiales de mejora e identificación de los hitos del deslinde vigente, que no consistía en otra cosa que en las actuaciones de naturaleza material que se debían materializar en las siguientes acciones, a tenor del susodicho convenio:

- Dotar de coordenadas UTM a los hitos identificados en el deslinde.*
- Recuperar los hitos que pudieran haberse perdido por la acción del tiempo o de los hombres en el tiempo.*
- Mejorar la delimitación entre los puntos intermedios de esos hitos o mojones.*

Me parece evidente que un expediente referido a la recuperación y mejora, en los antedichos términos de ejecución de operaciones materiales, no puede estar referido a un procedimiento de revisión, lo que afectaría incluso a tener que analizar la voluntad de las Administraciones convenientes. En este punto es de relevancia que el convenio no fue suscrito entre las entidades locales afectadas, sino entre el Gobierno de España y la JCCM, los cuales se encargarían de trasladar los resultados materiales de dichas operaciones a los municipios afectados. Es decir, que ni tan siquiera puede darse sentido vinculante a lo firmado por Administraciones ajenas en lo que, como veremos más adelante, prima la conformidad de los municipios afectados. Estos, ni se encontraban vinculados por dicho convenio, ni lo instaron, ni estaban obligados a instarlo o suscribirlo.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

Se hace forzoso hacer una sucesión fáctica y cronológica de lo sucedido.

1) *En la actualidad existe un deslinde vigente y aprobado entre ambos términos municipales de común acuerdo y desde entonces reconocido, desde el año 1963.*

2) *El 30 de septiembre de 2016 se firma un convenio de colaboración entre la JCCM y el Ministerio de Fomento, con el siguiente objeto:*

“La realización de los trabajos para la recuperación, mejora geométrica y aseguramiento de la calidad de líneas límites jurisdiccionales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, y su posterior refrendo jurídico”.

A continuación se precisa aún más en qué van a consistir estos trabajos:

“Esta recuperación y mejora consiste en dotar de coordenadas UTM los mojones que componen cada una de las líneas jurisdiccionales, así como, para todas ellas, la concreción geométrica de los tramos entre cada dos mojones consecutivos”.

3) *Seguidamente, se comunica a ambos Alcaldes la existencia de este convenio. Posteriormente se comunica a los Ayuntamientos que se va a poner en conocimiento de ambos los resultados de los trabajos ya finalizados y no realizados, estableciendo asimismo un calendario para la reunión de ambas comisiones municipales, con el fin de que den, en su caso su VºBº; es decir, lo que en el convenio se denominó “refrendo jurídico”. Es muy de destacar, porque es sustancial en este análisis jurídico, que lo que se iba a poner en conocimiento eran resultados de trabajos ya finalizados.*

4) *Posteriormente, cada Ayuntamiento nombra a sus comisionados.*

5) *Reunidas ambas comisiones, surge el conflicto, consistente en que el Ayuntamiento de Alhambra, no es que discuta la ubicación de determinados mojones, sino que lo que no admite es, en el fondo, el propio deslinde hoy todavía vigente, remitiéndose a lo señalado en el deslinde efectuado en 1884. El Ayuntamiento de Manzanares admite los resultados, considerando que las coordenadas UTM asignadas a los mojones concuerdan con el deslinde vigente de 1963.*

6) *A partir de este momento es cuando surge toda la separación de la lógica jurídica, pues desde la Consejería de Fomento se inicia, como si se estuviera en el seno de un procedimiento de deslinde, la fase para resolver las disconformidades.*

Para utilizar una comparación terminológica normativa absolutamente pareja, como es la de vías pecuarias o deslindes de montes públicos, lo que se planteaba era un expediente de amojonamiento; o mejor, de revisión del estado del amojonamiento. Y sin embargo, lo que se ha venido a realizar es una revisión del deslinde desde el de amojonamiento, puesto que lo que se ha puesto en duda, no es la ubicación de los mojones establecidos en 1963, sino la propia validez jurídica de su ubicación.

Es decir, que a partir de la expresión de la disconformidad del Ayuntamiento de Alhambra, la actuación administrativa se transforma y transvierte, pues habiendo nacido como trabajos para dotar de coordenadas UTM a los mojones existentes, recuperación de los perdidos y clarificación de los puntos intermedios, pasa a convertirse, no ya solo en un expediente de deslinde, sino en la fase final del mismo; es decir, en la resolución de las disconformidades ya planteadas.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

Lo anterior vulneraría lo establecido en el Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, que por más que su ámbito de aplicación sea el deslinde de términos municipales correspondientes a diferentes Comunidades Autónomas, no puede ser dejado de lado, aunque sólo sea porque en él se fundamenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo utilizada en el dictamen que nos ocupa. Así, el artículo 7.1 establece que:

“Cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, o que se fijen en el futuro, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen de forma fehaciente errores materiales o vicios del procedimiento en la delimitación”.

En el mismo sentido el artículo 19 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, señala:

“Cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen errores materiales o vicios de procedimiento en la delimitación anterior”.

Es decir, que desde la vigencia de estas normas (siquiera para su aplicación analógica), lo que quedaba prohibido era el inicio de nuevos expedientes de deslinde si existía esa conformidad. Y en el caso de que dicha conformidad existiera, tal nuevo deslinde sólo podría iniciarse por la existencia de errores materiales (cuya naturaleza exige que sean “de hecho”, como así lo especifica la propia exposición de motivos) o vicios de procedimiento. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se trata de vicios materiales, sino de discrepancias en la valoración de la conformidad que se dio en 1963, respecto a la cual, nada se ha argumentado respecto a qué vicios sustanciales pudieran haber ocurrido.

Pero también debe destacarse que incluso el planteamiento que se da a la resolución de las disconformidades es “a las planteadas”, lo cual sería por sí mismo vicio sustancial que implicaría la propia anulación de lo practicado en la resolución de la disconformidad practicada. Ello porque se ha causado una completa indefensión al Ayuntamiento de Manzanares al cambiar el propio objeto de lo sometido a expresión de conformidad. Así, hasta ese momento lo planteado era si los trabajos materiales eran conformes con el deslinde de 1963; si los mojones identificados eran conformes con ese deslinde y si, en general, la dotación de coordenadas UTM y recuperación de los que se hubieran perdido, coincidían, a juicio de ambas comisiones, con lo establecido en el tan citado deslinde de 1963, que era y es el vigente. Y mientras los representantes de Manzanares consideraron que sí, los de Alhambra lo que vienen a oponerse, no es a los trabajos de identificación de dichos mojones, sino al propio deslinde de 1963. Y es con estos planteamientos con los que prosigue el expediente, ya travestido en forma de deslinde. Es decir, que ante la mutación del objeto de las actuaciones, que pasa de dotar de coordenada UTM al deslinde vigente a ser una propia discusión de la validez del deslinde vigente y su posible revocación, la Consejería de Fomento parte de considerar que el Ayuntamiento de Manzanares no ha expresado oposición alguna.

Como señalo más adelante, no creo posible que se pudiera proceder a un nuevo deslinde sin antes proceder a la anulación del vigente pero, en todo caso, hubiera sido más ajustado con un mínimo criterio de equilibrio procedimental entre intereses contrapuestos el que, a partir de ese momento, se hubiera procedido a iniciar a un expediente de deslinde, incluyendo todas las actuaciones previas previstas en ese

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

tipo de procedimientos hasta llegar a la expresión de disconformidades, puesto que se ha perjudicado sustancialmente la posición del Ayuntamiento de Manzanares.

Debo abordar a continuación la problemática de la posibilidad de la posterior modificación de deslindes. En el dictamen frente al que emito este voto particular se hace referencia a determinadas sentencias del Tribunal Supremo (TS), así como a dictámenes del Consejo de Estado, principal y destacadamente el de 5 de mayo de 2016. Se considera en el dictamen, que tanto el Consejo de Estado como la jurisprudencia del Tribunal Supremo habrían establecido una doctrina que consideraría la prevalencia de los deslindes más antiguos frente a los más modernos. Pero eso no es así. Considero que la lectura de la jurisprudencia no puede hacerse de espaldas a la situación fáctica objeto de decisión, constituyendo todo aquello que no sea de aplicación directa a cada caso o que se declare expresamente como doctrina, simples manifestaciones obiter dicta. Pues bien, empecemos a analizar algunas de las propias sentencias citadas en el dictamen.

En la sentencia de 1 de julio de 2008 lo que se plantea es una discusión sobre límites de términos municipales que no se encontraban resueltos en 1991 y cuyas discrepancias dieron lugar al correspondiente expediente de deslinde. No se trata, por tanto, de un análisis de la prevalencia de dos deslindes realizados de común acuerdo entre dos municipios sino, muy por el contrario, la perduración de una controversia centenaria que jamás fue resuelta de forma definitiva hasta el expediente de deslinde sobre el que se falla en esta sentencia. Lo que dice el TS en este caso, lo que constituye la causa decidendi, es que no se da validez (porque nunca la tuvo) a un deslinde efectuado unilateralmente por uno sólo de los municipios en conflicto, el cual, para más inri, jamás fue ratificado por autoridad superior con competencia en tal decisión. Muy por el contrario, en lo que incide el TS en esta sentencia es en la preferencia de aquellos documentos de deslinde en los que se mostrara conformidad de ambas partes. El consentimiento y la conformidad de ambas partes es la clave del arco en la que se basa el argumentario de esta sentencia. Así, en el párrafo 10º de su Fundamento cuarto se dice: "el deslinde resultante de la Real Ejecutoria de 1788 es el único deslinde anterior practicado de conformidad con los municipios interesados ...".

Del mismo tenor es la sentencia de 11 de marzo de 2009, que no hace sino incidir en la conformidad entre municipios como la piedra angular de todo el sistema, hasta el punto de que en su fundamento cuarto se menciona el criterio de "no intervención estatal" recogido en la exposición de motivos del RD 3426/2000. Y respecto al supuesto de hecho examinado en esta sentencia, volvemos a encontrarnos con un deslinde previo jamás finalizado de conformidad, hasta el punto que la línea discutida fue establecida, a falta de dicho requisito, para poder cerrar la delimitación aunque fuera de manera provisional. Es decir, tampoco existía deslinde previo.

En ninguna de las sentencias señaladas se hace estudio sobre la exigencia de atender inexcusablemente al deslinde más antiguo, sino a "anteriores y de conformidad". En este sentido debemos acudir a la STS de 30 de octubre de 1979 (RJ 1979, 3958) en la que se aborda un caso en el que sí existió acuerdo entre las dos corporaciones delimitadoras de sus respectivos términos municipales y en la que desestima la demanda del de Pozuelo de Alarcón por no considerar probado que se hubieran dado errores materiales o vicios sustanciales en el procedimiento y, considerar sin embargo probado que existió la conformidad de ambas partes en la modificación de un deslinde previo efectuado en el Siglo XIX.

Planteado desde este punto de vista, ante lo que nos encontraríamos sería ante un expediente

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

dirigido a dar prevalencia a un deslinde (el de 1884) frente a uno segundo (el de 1963). Habiendo ya expresado mi parecer sobre la enorme irregularidad que supone abordar esta posibilidad jurídica desde un expediente de "amojonamiento", debo analizar si es jurídicamente posible contradecir un deslinde ya realizado. También si el deslinde es una posibilidad que perdura en el tiempo y sujeta a continuas comprobaciones sin límite temporal.

Respecto a esto último sí ha sido tajante la normativa vigente, estableciendo, como ya hemos visto, la inmutabilidad de los deslindes ya realizados de conformidad. Y es la conformidad, como tantas veces hemos señalado, la piedra de clave del arco de esta construcción jurídica. Esta conformidad existe en el de 1963, como ni siquiera se ha limitado a negar el Ayuntamiento de Alhambra, el cual, a lo sumo, ha alegado de forma genérica errores de protocolización, pero jamás de negación a su conformidad y, mucho menos, al conocimiento de su contenido.

Existiendo dicha conformidad, según veíamos también, sólo haber incurrido en errores materiales o vicios de procedimiento, podía haber dado lugar a la revisión de estos deslindes con conformidad. Y si estas cuestiones no son las abordadas en un expediente posterior (mucho menos lo fueron en el propio planteamiento del Ayuntamiento de Alhambra), lo que no debería haber nacido es el propio expediente de deslinde, por más que, insisto, se haya aprovechado la realización de actuaciones materiales más propias de amojonamiento, para reconvertirlo en otro de deslinde.

Ahora bien, la cuestión a abordar es si, existiendo dos deslindes conformes en el tiempo, cabe anular el segundo por desacuerdo, más allá de la existencia de errores materiales o de vicios en el procedimiento.

Frente a la opinión del dictamen respecto del que se emite este voto particular, en el sentido del que prima "el anterior", considero que la jurisprudencia que se cita hace referencia a "deslindes anteriores", que no al más anterior. Y si en alguna sentencia se pronuncia respecto al más antiguo (los realizados en aplicación de las diferentes cédulas del Siglo XIX) en las sentencias analizadas no existe contraposición entre dos deslindes conformes entre ambos municipios, sino que lo que se señalaba era un criterio de preferencia ante la propia inexistencia de un deslinde en conformidad, señalando en cualquier caso que no eran preferentes delimitaciones territoriales sin la finalidad intrínseca de deslinde municipal (por ejemplo de carácter fiscal, como es el catastro) frente a delimitaciones que nacieron con este específico fin y objeto. Es decir que, ante la inexistencia en todos esos casos de un deslinde previo en conformidad, primaban las delimitaciones más antiguas que se hicieron en el tiempo con el específico fin de delimitar términos municipales.

Es cierto que, a día de hoy, con la vigente normativa, lo que sería inadmisibles sería abordar un nuevo deslinde existiendo ya uno vigente, adoptado en conformidad de ambos municipios, salvo supuestos de errores materiales o vicios de procedimiento. Y, paradójicamente, no otra cosa es lo que se ha realizado, lo que incidiría en la nulidad radical del expediente sobre el que se ha dictaminado. Pero lo que no considero admisible es una aplicación retroactiva de las normas extendiendo como causa de revisión la de una inmutabilidad de los deslindes previos en fechas en las que dicha normativa no existía., porque no estaba vigentes, ni el RD 1690/1986, ni el RD 3426/2000.

Para avanzar, deberíamos preguntarnos si, por economía procesal, cabría admitir el travestimiento del expediente de (llamémoslo) amojonamiento en otro de deslinde, si en el de 1963 se diera algún vicio sustancial. Lo primero que debe señalarse es que en este caso no existe el menor argumento relativo

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

a "error material de hecho" o "vicios de procedimiento". Muy por el contrario, el expediente de amojonamiento/neodeslinde se ha limitado a decidir si optaba por el de 1884 o por el de 1963, y ello siempre desde una perspectiva en la que el Derecho ha sido ajeno. Para seguir avanzando deberíamos analizar si el acto administrativo de deslinde de 1963 sería nulo, por contradecir en su esencia uno anterior.

Tal análisis, por más que se pretende asirse a la economía procesal, no puede pasar por encima de los rudimentos del Derecho Administrativo, que exige la previa y expresa anulación de los actos administrativos previos si pretenden sustituirlos por otros posteriores. Porque considero que el régimen general de revisión de actos administrativos no puede ser contradicho por normativas singulares referidas a muy concretos expedientes.

Así las cosas, para poder dejar sin efecto el deslinde de 1963 sería absolutamente imprescindible su anulación, para lo que debería acudir a determinar cuál es el vicio jurídico en el que se considera que incurre el acto que se pretende revisar pues, como es evidente, no es el mismo procedimiento el de revisión de actos nulos que el de anulables, como tampoco los plazos para la revisión de actos nulos que el de anulables, como tampoco los plazos posibles para ello. Si se considerara que la causa de revisión es por nulidad, la especificación de la causa jurídica es sustancial. Si se tratase de una causa de anulabilidad, no sólo debería procederse a una declaración de lesividad, sino que existiría un plazo máximo para ello de 4 años, que en este caso está tan sobradamente pasado que muy posiblemente afectaría incluso a una revisión por nulidad de pleno derecho, por mor del artículo 110 de la Ley 39/2015.

En el caso específico de los deslindes el artículo 7.1 del RD 3426/2000 y el artículo 19 del RD 1690/1986 sólo se refieren, como tantas veces ya he señalado, a la existencia de errores materiales o a vicios de procedimiento. Ambas causas no pueden sino ser analizados a la luz de lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, en el sentido de que serán estos dos artículos y sólo ellos los que determinarán que vicios son de nulidad y cuáles de anulabilidad. Pues bien, ninguna de ellas es encuadrable, a priori en causa de nulidad, salvo que el vicio de procedimiento fuera de tal manera que implicara haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que determinaría que dichas causas sólo pudieran ser objeto de revisión en un plazo de 4 años y por el procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley 39/2015, ya que también es esta Ley y no otra norma la que establece la forma de revisión de este tipo de actos.

Lo anterior no quiere decir que un acto de deslinde, como cualquier acto administrativo, no pueda ser nulo de pleno derecho. Por supuesto que sí, pero tal calidad no puede ser deducida directamente por una posibilidad de infracción de la normativa y, desde luego no por errores materiales o por considerar que, a juicio de un técnico del IGN, que reconoce no tener formación jurídica, por considerar "más lógico" el deslinde de 1884.

Llegados a este punto debe analizarse si la infracción del derecho consistiría en el propio deslinde modificando uno anterior. Pues bien, la claridad de los precitados artículos 19 y 7 de los Reales Decretos 1690/1986 y 3426/2000 no son de aplicación a actos dictados con anterior a su vigencia, según señalaba anteriormente, siendo de obligada referencia en este punto la STS de 30 de octubre de 1979 (RJ 1979, 3958) en el que sí se aborda una modificación de conformidad de un deslinde originario (en este caso de 1875). En esta sentencia, el TS da validez al acta de conformidad emitida en 1957 que anula el acta del Instituto Geográfico y Estadístico de 1 octubre 1875. Así, dice esta sentencia:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

“las dos Comisiones se limitan a anular un acta de reconocimiento de línea de mojones comunes de los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte, como consecuencia de la nueva acta levantada en las fechas que van del 5 al 7 septiembre 1956; es decir, la citada acta de anulación no cambia la naturaleza del acto últimamente reseñado, pero si es confirmatorio de su contenido y de la situación de conformidad que él representa sobre la ubicación y localización de la línea divisoria de los dos municipios [...] excluyendo, además mediante el acta de 5 marzo 1957 toda posibilidad de confusión con el acta anterior de 1 octubre 1875, no coincidente con aquélla y de la que, además sólo se derivaba una conformidad formal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, dada su incomparecencia en el acto, pese a haberse realizado la debida citación por el Instituto actuante”.

Por todo ello, considero que el expediente que se llama de deslinde y sobre el que se ha dictaminado en este Consejo adolece de nulidad de pleno derecho, razón por la que disiento del dictamen emitido en este expediente.

Voto que formulo en la Casa de la Moneda de Toledo, a 15 de junio de 2021.

Antonio Conde Bajén”

VISTA la Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, por la que se resuelve el expediente de divergencias en la línea jurisdiccional común de los términos municipales de Manzanares y Alhambra, ambos de la provincia de Ciudad Real, de fecha 16 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO los artículos 219, 220 y 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen:

“(…)Las entidades locales territoriales están legitimadas para impugnar las disposiciones y actos de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía, tal como ésta resulta garantizada por la Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril(…)”

“(…) Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

(…)Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado (…).

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Asumir los fundamentos jurídicos contenidos en la propuesta de acuerdo-alegaciones formulada por el Secretario General del Ayuntamiento de Manzanares en fecha 21 de abril de 2020 y el voto particular que contiene el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha de fecha 10 de junio de 2021 y, en su virtud, interponer recurso contencioso administrativo frente a la Resolución del consejero de hacienda y administraciones públicas, de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, por la que se resuelve el expediente de divergencias en la línea jurisdiccional común de los términos municipales de

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

Manzanares y Alhambra, ambos de la provincia de Ciudad Real, de fecha 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los letrados externos del Ayuntamiento de Manzanares.”

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejal del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

La propuesta de acuerdo que hoy se nos trae a pleno, tiene como objeto acciones vía recurso contencioso administrativo frente a la resolución del Consejo de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se resuelve el expediente de divergencias del línea jurisdiccional común de los términos municipales de Manzanares y Alhambra. Para ello se propone asumir los fundamentos jurídicos propuestos por la Secretaría General de este Ayuntamiento y que están plasmados en la propuesta de acuerdo de alegaciones de fecha veintiuno de abril dos mil veinte y también los fundamentos jurídicos recogidos, con el voto particular que contiene el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, de fecha diez de abril dos mil veintiuno. Si hacemos un poco de retrospectiva, vemos que en dos mil dieciséis se firma un convenio colaboración entre la Junta y el Ministerio de Fomento con el fin de la realización de trabajos de recuperación, mejora geométrica y aseguramiento de la calidad de la línea de límites jurisdiccionales de la comunidad de Castilla-La Mancha y de su posterior refrendo jurídico. Casi dos siglos después de que las lindes de toda España se marcarán para conocer la delimitación geográfica de los nueve mil municipios españoles, una directiva europea de dos mil siete, obliga a traducir esa delimitación QI sistema geodésico de referencia y a dotar de las coordenadas UTM, para la representación cartográfica de los mojones que componen cada una de las líneas jurisdiccionales. Asimismo, para toda la línea jurisdiccional, la concreción geométrica de los tramos entre cada dos mojones consecutivos. Como se indica en el convenio, no está suscrito entre Ayuntamiento de Manzanares y Alhambra, sino en el Gobierno de España y la Junta, los cuales se encargarán de trasladar los resultados materiales de estos trabajos a los municipios afectados, que no se encuentran vinculados a dicho convenio, ni están obligados a suscribirlo. Puesto en conocimiento de los ayuntamientos de Manzanares y Alhambra, el resultado de los trabajos ya finalizados de recuperación, mejora geométrica y aseguramiento de la calidad de los límites jurisdiccionales de estos dos municipios a través de una revisión del estado de amojonamiento, surge el conflicto, ya que el Ayuntamiento de Alhambra no discute la ubicación de determinados mojones, lo que no admite es el propio deslinde todavía hoy vigente. Es decir, lo que nace como un trabajo para dotar coordenadas UTM a los existentes pasa a convertirse en un expediente de deslinde, expediente que resuelve a través de la resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Castilla-La Mancha. Vistos los antecedentes y, entendiéndolo, en base a estos, los fundamentos jurídicos formulados por el Secretario General en su propuesta y el voto particular que contiene el dictamen consultivo de Castilla la Mancha con fecha diez de junio dos mil veintiuno, este grupo municipal entiende que se puede haber perjudicado sustancialmente la posición del Ayuntamiento de Manzanares, existiendo además un conflicto de intereses contrapuestos entre ambos ayuntamientos. En base a esto, y dentro de la autonomía que la Constitución proclama en su artículo ciento treinta y siete para la gestión de los municipios de sus propios intereses, este grupo municipal va a votar a favor de los términos que recoge la propuesta.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

Pues por no reiterarnos en la exposición que ha efectuado mi compañera, simplemente diremos que se plantea en este punto del orden del día la interposición de un recurso contencioso administrativo para la defensa de los intereses de Manzanares frente a la resolución del consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Resolución por la cual se resuelve, el expediente de divergencias en la línea jurisdiccional común de los términos municipales de Manzanares y Alhambra, a la vista del expediente, así como del informe elaborado por el Secretario General del Ayuntamiento y el voto particular que ha emitido Don Antonio Conde Bajen, contenido en ese dictamen del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha y, reiteró, en defensa de los intereses de Manzanares, nuestro voto va a ser a favor de la propuesta.

Con la debida autorización la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Laura Carrillo Sepulveda**, señala:

Pues si, la propuesta que traemos hoy a pleno es para iniciar acciones legales contra la resolución que el consejero de Hacienda y Administraciones Públicas ha dictado con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, según la cual se aceptan las pretensiones del Ayuntamiento de Alhambra, en cuanto a la modificación del deslinde actual que tiene con nuestro termino municipal. Conviene decir que el deslinde se entiende como aquel proceso con el fin de concretar la línea que determina hasta donde llega al término municipal de un municipio y donde comienza el contiguo. Pues bien, en lo que respecta al deslinde, entre los términos municipales de Manzanares y de Alhambra, existía un acta original de mil ochocientos ochenta y cuatro, que posteriormente fue modificada y aprobada por ambos ayuntamientos en el año mil novecientos sesenta y tres. Más recientemente, en dos mil dieciséis, se suscribió el convenio de colaboración entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, en concreto, la Consejería de Fomento y el Ministerio de Fomento a través del Centro Nacional de Información Geográfica, para llevar a cabo la recuperación y la mejora geométrica de las líneas de límites jurisdiccionales de los términos municipales de nuestra Comunidad Autónoma en un periodo de trabajo comprendido entre dos mil diecisiete y dos mil veinte. En ejecución de ese convenio, en el año dos mil diecisiete, se llevaron a cabo esos trabajos a partir del acta que había de mil novecientos sesenta y tres, consistentes en la localización sobre el terreno de los mojones, el replanteo o la recuperación de los mojones que estuvieran desaparecidos y la asignación de coordenadas UTM a cada uno de ellos. Y es entonces, en dos mil diecisiete, cuando el Ayuntamiento de Alhambra dice que no está conforme con la posición de algunos de estos hitos. Dice no estar de acuerdo con lo que establecía el acta de deslinde de mil novecientos sesenta y tres, que ellos mismos, su alcalde, sus concejales y su secretario de entonces, sí que aprobaron. Y además de ello, dice ahora no está conforme sólo con una parte de este deslinde de mil novecientos sesenta y tres, casualmente, la que le es menos favorable al Ayuntamiento de Manzanares. Obviamente estaba conforme con el que se le otorgaba a estos hitos, puesto que no era ni más ni menos que una interpretación sobre el terreno de aquello que ya habíamos aprobado en mil novecientos sesenta y tres. No se trata de, en ningún caso, de practicar un nuevo deslinde, porque ambas partes habíamos estado de acuerdo en su momento y la ley establece que no procede hacer un nuevo proceso de deslinde cuando ambas partes han estado de acuerdo en ese acta. Como quiera que entonces, lo que inicialmente era un mero trámite de dotación de coordenadas de cada uno de los puntos del límite que ya estaban aprobados, si esto se ha tergiversado y se ha convertido en un expediente de divergencias en el deslinde del límite jurisdiccional, se emitieron informes técnicos del Instituto Geográfico Nacional, del Informe del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, en base a las cuales el consejero ha afirmado y ha dictado la resolución que, en contra de lo que nosotros pretendemos ahora, iniciar acciones legales. Nuestra postura es contraria a dicha resolución y la basamos en el informe

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

de Secretaría General de este Ayuntamiento, que básicamente aduce la tergiversación de la naturaleza inicial del asunto, lo cual ha producido una indefensión a nuestro pueblo de Manzanares. Y también nos basamos en el voto particular de uno de los miembros del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, que votó en contra del parecer del resto de miembros basándose también en que el convenio de dos mil diecisiete, lo que venía a dotar era de coordenadas UTM a los hitos, a los mojones que ya estaban aprobados en el deslinde y colocarlos donde procedían, pero en ningún caso se trataba de realizar un nuevo deslinde, una nueva marca de las líneas que limitan nuestro Ayuntamiento. Y según los argumentos de este miembro del Consejo Consultivo, este acto adolece de nulidad de pleno derecho. Es por todo ello, y en defensa siempre de los intereses de nuestro municipio, de los intereses de Manzanares, que el equipo de Gobierno, nuestro grupo municipal, va a estar a favor de esta propuesta para interponer un recurso contencioso administrativo contra dicha resolución.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- PROPUESTA DE FELICITACIÓN QUE PLANTEA LA CONCEJALÍA DELEGADA DE EDUCACIÓN. (Audio del 0 horas 23 minutos y 19 segundos al 0 horas, 26 minutos y 55 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

"Esta Concejalía ha conocido la noticia a 15 de junio actual de que, de nuevo, ha sido premiado el IES AZUER de nuestra localidad.

Esta vez, ha logrado premio en la primera edición de los Premios Zinkers, convocados por la Fundación Repsol.

El IES AZUER es uno de los 2.000 centros inscritos en la Plataforma Zinquers de toda España y ha resultado ganador en la modalidad de secundaria en Castilla la Mancha.

El alumnado de 4ºB de la ESO, junto al profesor responsable D.JOSE LUIS OLMO RISQUEZ, ha realizado la iniciativa "Ecoequipos" en la que los chicos y chicas aprenden a cuidar lo que es público y se responsabilizan del mantenimiento, limpieza y cuidado de distintas dependencias así como de aconsejar a sus compañeros para ser ciudadanos más cívicos y comprometidos con el medio ambiente; para alzarse con el premio han tenido que demostrar lo aprendido gracias a los contenidos que le proporciona Zinkers sobre sostenibilidad, eficiencia energética, movilidad sostenible o economía circular, entre otros temas. Asimismo se han tenido en cuenta para este reconocimiento otras iniciativas que se hayan puesto en marcha desde el Centro relacionadas con este ámbito.

Por ello, desde esta Concejalía de Educación se propone al Pleno:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

- Felicitar al curso de 4ºB de la ESO de este Centro educativo así como al Sr. OLMO RISQUEZ por su trabajo como Profesor a lo largo de su trayectoria educativa, por el gran interés que han demostrado y su concienciación y divulgación en torno a la sostenibilidad.
- Dar nuestra más sincera enhorabuena al Centro Educativo IES AZUER y desearles que prosigan con su muy brillante trayectoria educativa, que venimos reconociendo por sucesivos acuerdos de la Corporación Municipal."

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejal del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

La Fundación Repsol ha otorgado los premios a los ganadores de la primera edición del premio Zinquers, la plataforma experta en contenidos y divulgación en torno a la transición energética y cambio climático, en la que están inscritos más de dos mil centros de toda España, más de tres mil docentes y setenta mil alumnos, para lograr alzarse con estos premios, los centros educativos participantes han tenido que demostrar todo lo que han aprendido sus estudiantes gracias a los contenidos que les proporciona Zinquers sobre sostenibilidad, eficiencia energética, movilidad sostenible o economía circular, entre otros temas. En este caso, el alumnado de cuarto de la ESO del IES Azuer, junto con el profesor responsable José Luis Olmo Riskey, ha realizado la iniciativa, en la que los chicos y chicas aprenden a cuidar lo que es público y se responsabilizan del mantenimiento limpieza y cuidado de distintas dependencias, así como de aconsejar a sus compañeros para ser ciudadanos más cívicos y comprometidos con el medio ambiente. La valoración de las candidaturas de esta primera edición de los Premios Zinquers han sido realizados por un comité de expertos en educación y pedagogía que han realizado los trabajos, perdón, han analizado los trabajos que han presentado los centros educativos. Desde este grupo municipal queremos felicitar a los alumnos de cuarto de la ESO del IES Azuer, así como al profesor responsable del proyecto, Don José Luis Olmo Riskey por el premio recibido y por lo que representa en la educación, sobre todo en valores para estos alumnos.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues por supuesto que también desde el Grupo Municipal Popular nos sumamos a esa felicitación más que merecida al instituto, a su vez, concretamente al curso cuarto B de la ESO y al profesor Olmo Riskey con la seguridad de que vista la trayectoria que lleva, esta no va a ser la última vez que reconozcamos en el pleno de este Ayuntamiento esos trabajos. Así que enhorabuena a todos.

Con la debida autorización la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Laura Carrillo Sepulveda**, señala:

El Grupo Municipal Socialista se suma también a esta felicitación que nos llega al salón de plenos a propuesta de la Concejalía Delegada de Educación al Instituto de Educación Secundaria Azuer y en concreto, al alumnado de cuarto B de la ESO, así como el profesor D. José Luis Olmo Riskey por haber sido premiados en la primera edición de los premios de la Fundación Repsol. Estos premios han ido dirigidos a proyectos y comunidades educativas comprometidas con la sostenibilidad y, sin lugar a dudas, es una muestra más de las buenas prácticas del Instituto de Educación Secundaria Azuer y que en tantas otras

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

ocasiones hemos sabido ya reconocer en este salón de plenos. Animamos a todo el centro, tanto profesores como alumnos, a seguir trabajando para seguir sobresaliendo en el mundo educativo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- EXTRACTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS ENTRE LOS DÍAS DEL 25 DE MAYO AL 21 DE JUNIO DE 2022. (Audio del 0 horas 26 minutos y 56 segundos al 0 horas, 27 minutos y 15 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“Se adjunta el extracto de los Decretos y Resoluciones dictados por Alcaldía y Concejalías Delegadas entre los días del 25 de mayo al 21 de junio de 2022.”

El pleno de la corporación se da por enterado.

7.- INFORMES DE ALCALDÍA PRESIDENCIA. (Audio del 0 horas 27 minutos y 16 segundos al 0 horas, 27 minutos y 18 segundos).

Sin contenido.

8.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES. (Audio del 0 horas 27 minutos y 19 segundos al 0 horas, 27 minutos y 21 segundos).

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se someten al Pleno cuestiones de tal naturaleza.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS. (Audio del 0 horas 27 minutos y 22 segundos al 1 horas, 3 minutos y 0 segundos).

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan los siguientes ruegos, preguntas y/o interpelaciones, los cuales aparecen respondidos en los términos que constan en el audio adjunto al presente acta.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

1.- Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes.

Ruego. AUMENTAR LA INSTALACION DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE ACEITE DOMESTICO USADO EN MANZANARES.

En el BOE del sábado 9 de abril de 2022, fue publicada la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que deroga la anterior Ley 22/2011. La nueva norma, que incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias, fija los principios de una economía circular y baja en carbono mediante una profunda revisión de la legislación básica estatal en la materia. Según esta Ley de Residuos y Suelos Contaminados, se establece la obligación de recoger el aceite de cocina usado de los hogares a partir del 31 de diciembre de 2024 y en el caso del aceite de la hostelería y restauración, desde el 31 de diciembre de este mismo año. Somos conscientes del esfuerzo que realiza el equipo de gobierno en el reciclaje de residuos domésticos, pero el reciclaje de aceites domésticos usados, sigue presentando importantes carencias en nuestro municipio. Los vecinos y vecinas de Manzanares, necesitan más contenedores y más información sobre este tema, para que aumente el reciclado de aceite doméstico usado en nuestra localidad. El aceite que empleamos en nuestros hogares es uno de los residuos más contaminantes que generamos en nuestro día a día. Se calcula que un litro de aceite vegetal contamina 1.000 litros de agua. La dinámica general demuestra que una vez utilizado el aceite doméstico se vierte por el desagüe a la red de alcantarillado, generando atascos y malos olores, suponiendo además un problema para las plantas depuradoras. Por otro lado, la otra forma tradicional de eliminación de los aceites mezclándolos con las basuras sólidas domésticas, conduce por otras vías al mismo lugar, al subsuelo. Este contamina las cuencas internas, los acuíferos y el mar, interfiriendo en la vida natural y degradando el entorno, ya que el aceite en el agua facilita la proliferación de microorganismos perjudiciales para la salud. España, es uno de los países donde más aceite vegetal se consume en los hogares y hostelería, por eso es esencial aumentar la información al usuario del peligro que acarrea para el medio ambiente, el no reciclar aceite usado. En nuestro país, se calcula que una media de 20 litros de este residuo por hogar al año se vacía por el sumidero. La contaminación con este aceite usado se puede evitar con el reciclaje y además obtener grandes beneficios. Con un litro de aceite reciclado se puede producir un litro de combustible diésel biológico. La industria farmacéutica, química y cosmética, utilizan este residuo para producir detergentes, pinturas, jabones, barnices, cremas, cera etc. La última información disponible en la web Municipal (AÑO 2007) recoge la existencia de contenedores de recogida de aceite en el Mercado, en la Asociación de Vecinos Divina Pastora y en el Punto Limpio. Creemos que el número de contenedores instalados en nuestro municipio es insuficiente y que se debería fomentar mucho más la concienciación sobre los peligros para el medio ambiente que tiene no reciclar este residuo, facilitando el reciclaje al ciudadano. Por todo lo anteriormente expuesto, este Grupo Municipal ruega se tenga en cuenta las siguientes propuestas:

Realizar los trámites necesarios para ampliar el número de contenedores para la recogida de aceite usado, buscando los puntos de nuestra localidad propicios para su instalación a Realizar una campaña informativa y de concienciación de la población sobre los perjuicios de los vertidos de aceite usado por los desagües de las casas, así como de los múltiples beneficios de su reciclado.

Publicar en la página Web municipal y en los medios de comunicación locales, la ubicación de los nuevos puntos para la recogida de aceite usado.

Implantar, como experiencia piloto en nuestra localidad, la instalación de un contenedor inteligente para la recogida de aceite vegetal usado, que incentive económicamente al usuario que recicla.

RUEGO: SOBRE CAMPAÑA VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 7/2022

Ayuntamiento de Manzanares

Durante las Navidades de 2019, la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Trafico, a través de la Policía Local elaboro y difundió un cartel informativo en el que se daba a conocer las normas y requisitos técnicos de precisaban los vehículos de movilidad personal, lo que son los patinetes eléctricos. El nuevo marco normativo estatal de referencia sobre estos vehículos fue modificado y aprobado en Enero de este 2021, siendo cada vez mas creciente la implantación y presencia del patinete eléctrico en nuestra localidad, teniendo multitud de usos y de personas con distintas edades. Ante el aumento de la circulación de vehículos de esfas características esfe grupo municipal ruega: se inicie una campaña informativa sobre las condiciones de circulación de estos vehículos de movilidad personal.

PREGUNTA: SOBRE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA.

La licitación para la prestación del servicio de vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual, la Vivienda Tutelada, cuyo valor estimado del contrato ascendía a 314.520 euros, mas IVA, ha quedado desierto, ya que en el plazo establecido para la presentación de ofertas no se ha presentado ninguna propuesta. Ante la finalización del contrato improrrogable de prestación de servicio con la actual adjudicataria, este grupo municipal desearía saber: Si existe alguna causa por la que esta licitación ha quedado desierta. Si se están barajando otras opciones para que no se produzca un VACÍO en la prestación de dicho serucio.

PREGUNTA: SOBRE LA ESTACION DE AUTOBUSES.

En fechas pasadas el Gobierno de Castilla-La Mancha ha licitado como propietaria del servicio, las obras de remodelación y mejora de la Estación de Autobuses de Manzanares. Proyecto que cuenta con una inversión de aproximadamente 600.000 euros y un plazo de ejecución de un año. Este proyecto va a redimensionar las nuevas instalaciones ya que el flujo de pasajeros ha ido disminuyendo año tras año, quizás porque no se tiene todas las lineas de autobuses que todos desearíamos que pararan en nuestra localidad. El transporte público, de calidad y asequible, es una garantía esencial para asegurar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, posibilitando que nuestros vecinos y vecinas de Manzanares y su comarca puedan trasladarse a los servicios públicos y administrativos, de ocio y universitarios de otras ciudades. Por todo ello este grupo Municipal desea saber: Con este nuevo replanteamiento integral de la estación de autobuses. ¿Piensa el ayuntamiento, establecer algún sistema de concesión, con el fin de traer a Manzanares nuevas conexiones con otras localidades, mejorando así el aislamiento que sufre Manzanares con este servicio?

2.- Grupo Municipal Popular.

1.- PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE FERIA Y FIESTAS.

La proclamación de zagalillas ha sido tradicionalmente desde el año 1961 el acto inaugural con el que se iniciaba la Feria y Fiestas de Manzanares. Tras un parón de varios años y a solicitud de una parte importante de nuestros vecinos el Partido Popular recuperó la elección de zagalillas en su legislatura. En el año 2016 el Equipo de Gobierno Socialista quiso darle un nuevo enfoque para que la representación no sólo recayera en las mujeres, y darle valor a los méritos, cualidades, actitudes personales, sociales y profesionales que en este caso pudieran aportar las personas candidatas, publicando unas bases por las que se convocarían cuatro categorías: infantil, juvenil, adulto y senior, para la elección de zagales y zagalas en Manzanares, manteniéndose estos criterios hasta el año 2019, último en que se celebraron nuestras Fiestas, tal y como las habíamos conocido hasta entonces, por las restricciones y aforos limitados obligados por la pandemia. En 2022 parece ser que recuperaremos esa normalidad, Por lo que PREGUNTAMOS al

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

Concejal Responsable: ¿Si también volverá la elección de Zagales y Zagalas para la proclamación de nuestra Feria y Fiestas o se ha decidido suprimirlo, y, en su caso, cuáles han sido los motivos?

2.- PREGUNTA SOBRE LA TELEVISIÓN MUNICIPAL

En el Pleno correspondiente al mes de Octubre de 2019 se aprobaba el Reglamento Regulator del Servicio Público de la Televisión Municipal de Manzanares.

Este reglamento en su artículo 6 dispone la creación de una Comisión de Seguimiento que tiene por objeto dar una mayor transparencia a la gestión del servicio, presidida por el Alcalde, y de la que formamos parte los Concejales de los Grupos Municipales con representación en el Ayuntamiento. Asimismo el art. 10 dispone que la Comisión se reunirá cada seis meses en sesiones ordinarias. Sin embargo esta Comisión sólo se ha convocado dos veces desde su creación, la última el 23 de Noviembre de 2020, por lo que PREGUNTAMOS al Concejal Responsable: ¿A qué se debe este retraso injustificado en la convocatoria de la Comisión de Seguimiento?

3.- RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LIMPIEZA DE PASO SUBTERRÁNEO.

Desde el Grupo Municipal Popular les hacemos llegar este ruego en relación con el estado en que se encuentra el paso subterráneo de la Avenida de Cristóbal Colón ubicado en las proximidades de FERCAM. No es la primera vez que los vecinos realizan esta petición, por lo que NUEVAMENTE nos solicitan que las tareas de limpieza se realicen de forma periódica y no de manera puntual como se está haciendo hasta ahora por la suciedad que provocan las palomas, tal y como se muestra en las fotografías adjuntas, por lo que ROGAMOS a la Concejala Responsable: Que se proceda conforme los vecinos solicitan para que este paso subterráneo se mantenga en condiciones de limpieza razonables de forma permanente.

4.- RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA LIMPIEZA DE PARCELAS.

Como viene siendo habitual en este época del año, empresarios y autónomos que tienen sus negocios ubicados en distintas zonas del polígono industrial de Manzanares, nos hacen llegar su preocupación por la situación en la que se encuentran algunos terrenos invadidos por la maleza y el riesgo de incendio que entrañan en esta época del año debido a las altísimas temperaturas que estamos sufriendo.

Concedores de la obligación de los particulares de mantener limpias sus propiedades, ponemos esta situación en conocimiento del Ayuntamiento y ROGAMOS a la Concejala Responsable:

-Que intensifiquen las gestiones que se están realizando con los propietarios para el debido mantenimiento de las mismas, en aras de evitar posibles daños a los vecinos colindantes.

5.- RUEGO PARA LA REEDICIÓN DEL LIBRO "EL MANIFIESTO DE MANZANARES.

En Julio de 2012 se conmemoraba la promulgación del Manifiesto de Manzanares con la reedición del libro que lleva por título "El Manifiesto de Manzanares entre el pronunciamiento de Vicálvaro y la revolución de Julio", del autor José Antonio García-Noblejas García-Noblejas, que tuvo lugar en la Biblioteca Lope de Vega. Los ejemplares que recogen uno de los acontecimientos históricos más importantes del siglo XIX español acaecido en Manzanares estaban a disposición de quien quisiera adquirirlos en la Oficina de Turismo y en la actualidad se encuentran agotados, por lo que ROGAMOS al Concejal Responsable: que se estudie la viabilidad y/o oportunidad de efectuar una nueva edición del citado libro.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 7/2022

las 11 horas y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Hc5tAzLWnaJqVGNtjnY6
Firmado por Secretario General del Ayuntamiento de Manzanares Joaquín Avilés Morales el 29/06/2022 11:14:04
Firmado por el Alcalde de Manzanares JULIAN NIEVA DELGADO el 30/06/2022 07:08:08
El documento consta de 24 página/s. Página 24 de 24

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 24